



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN No. 0418 - DE 2019

(04 JUL. 2019)

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No.13402 del 17 de diciembre de 2013 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que han sido conferidas por el numeral 4 del artículo 20 del Decreto – Ley 2364 del 07 de diciembre de 2015, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política, establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que mediante el Decreto - Ley 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, tal y como se señala en la parte considerativa del decreto en mención.

Que mediante el Decreto - Ley 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque

*"Por medio de la cual se corrige la Resolución No.13402 del 17 de diciembre de 2013
Expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"*

territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto - Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que en virtud de las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural y a la referencia normativa contenida en el artículo 37 del Decreto - Ley 2364 de 2015, esta Entidad tiene la calidad de Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras.

Que con ocasión a la Resolución No.01415 del 30 de noviembre de 2016, el extinto INCODER transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, el dominio y posesión sobre 15 Distritos de Adecuación de Tierras y 3 Proyectos estratégicos de Distrito, incluido el Proyecto Triángulo del Tolima, entendiéndose allí incorporados los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 2710 del 27 de diciembre de 2006, acto administrativo con el cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió: **"Otorgar Licencia Ambiental al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para la adecuación y operación del "Distrito de Riego del Triángulo del Tolima"..."**

Que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con el fin de dar continuidad al cumplimiento a los compromisos ambientales adquiridos por el extinto INCODER según el artículo décimo de la Resolución 2710 de 2006 que señala: **"El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER deberá destinar como mínimo un 3% del total del valor de la obra de adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993"**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, solicitó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima) la inscripción de la Resolución No. No.13402 del 17 de diciembre de 2013 **"Por la cual se transfiere la propiedad y se hace entrega formal y material a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, del predio denominado **EL AUXILIO I, que forma parte de las áreas estratégicas correspondientes al Proyecto de Adecuación de Tierras Triángulo del Tolima**", ubicado en la vereda Bejuquero, jurisdicción del municipio de Rioblanco, departamento del Tolima, por publicidad el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral le otorgó el Folio de Mejoras No. 355-52542.**

Que mediante nota devolutiva de fecha 11 de octubre de 2018, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima) inadmitió y devolvió sin registrar la Resolución No. No.13402 del 17 de diciembre de 2013, respecto del Folio de Mejoras No. 355-52542, al considerar que: **"- EL TITULO CITADO COMO ANTECEDENTE NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y 669 DEL CÓDIGO CIVIL). – QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, (ARTÍCULO 29 LEY 1579 DE 2012 Y 669 DEL CÓDIGO CIVIL) – ACLARO LAS CAUSALES: EL INCODER NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, SOLO ADQUIRIÓ MEJORAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL, ACTO PROPIO DE LAS DENOMINADAS FALSAS TRADICIONES. POR ESTA RAZÓN SOLO PUEDE TRANSFERIR LO ADQUIRIDO SEGÚN EL ANTECEDENTE REGISTRAL. 02. QUIEN TRANSFIRIÓ LAS MEJORAS AL INCODER FUE EL SEÑOR SAÚL ARCE TOVAR AL INCODER, Y NO JOSÉ REINEL RODRÍGUEZ COMO SE MENCIONA EN LA PARTE MOTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO."**

*"Por medio de la cual se corrige la Resolución No.13402 del 17 de diciembre de 2013
Expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"*

Que una vez revisada la escritura pública No. 2564 del 1 de diciembre de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué, se verificó que efectivamente el vendedor fue el señor **SAÚL ARCE TOVAR** identificado con la C.C. N° 5.885.629, y el acto jurídico que se protocolizó en la ya mencionada escritura pública es la venta de mejoras plantadas en terreno baldío de la Nación y se registra en el que por publicidad la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral le otorgó el Folio de Mejoras No. 355-52542, con referencia catastral No. 73616000300230118000, información que no corresponde a los datos relacionados en la parte considerativa de la Resolución No.13402 de 2013, razón por la cual debe procederse a su corrección y aclarar que en efecto la venta fue realizada por el señor SAÚL ARCE TOVAR y no por el señor JOSÉ REINEL RODRÍGUEZ.

Que en consideración a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 28¹ del Decreto Ley 2364 de 2015, corresponde a la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural, adelantar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, el proceso de registro de la Resolución No.13402 de 2013, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, con las correcciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 20 del Decreto Ley 2364 de 2015, corresponde a la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva: *"Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de adecuación de tierras, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*, y en ejercicio de esta facultad, debe proceder, a corregir de oficio el error en el que incurrió el extinto INCODER al expedir la Resolución No.13402 del 17 de diciembre de 2013, en cuanto a la transcripción del título antecedente registrado, nombre del vendedor y que el negocio jurídico obedece concretamente a compra y venta de mejoras plantadas en el terreno baldío de la Nación, que por publicidad el registrador de la ORIP de Chaparral le otorgó el Folio de Mejoras No. 355-52542, bajo el entendido de ser un acto administrativo expedido con ocasión a la ejecución del Proyecto Distrito de Adecuación de Tierras Triángulo del Tolima, a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que por consiguiente, mediante el presente Acto Administrativo, la Agencia de Desarrollo Rural ADR procede a sanear de oficio la actuación administrativa adelantada por el INCODER (hoy extinto) mediante la Resolución No.13402 del 17 de diciembre de 2013, en aras de culminar el proceso de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el acto de transferencia de las mejoras plantadas en el predio identificado con el Folio de Mejoras No. 355-52542, para cumplir con ello las disposiciones de compensación ambiental establecidas por la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental para el proyecto de distrito Triángulo del Tolima, mediante la Resolución 2710 de 2006.

¹ Decreto Ley 2364 de 2015, artículo 28, numeral 11. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias.

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No.13402 del 17 de diciembre de 2013
Expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No.13402 del 17 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. TRANSFERIR las mejoras plantadas en terreno baldío denominado EL AUXILIO I, ubicado en la Vereda Bejuquero, jurisdicción del municipio de Rioblanco, departamento del Tolima, con una extensión aproximada de 1500 hectáreas, registrado, en el que por publicidad el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral le otorgó el Folio de Mejoras No. 355-52542, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA identificada con Nit: 890.704.536-7, de conformidad con las áreas y linderos registrados en el Folio de Mejoras No. 355-52542, y demás características contenidas en la escritura pública No.2564 del 1 de diciembre de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué; adquiridas por el INCODER".

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural, para que adelante los trámites de inscripción y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones de la Resolución No.13402 del 17 de diciembre de 2013, permanecerán incólumes en cuanto no le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

04 JUL. 2019


CLAUDIA SOFÍA ORTIZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

Proyectó: Ferney Ladino Solórzano – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva
Sandra Milena Jiménez – Contratista Secretaría General
Revisó: Rodrigo Alberto Taborda Aponte – Dirección de Adecuación de Tierras
Diana Marixa Rosero Ruales – Oficina Jurídica
Edison Javier Bravo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva
Aprobó: Diego Edison Tiuzo – Jefe Oficina Jurídica y Secretario General
Alejandro Ortiz Domínguez – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva
Vo. Bo: Camilo Blanco, Asesor Presidencia